



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo EX-2020-14827571-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-10898524-GCABA-DGSOCAI y EX-2020-14827571- -GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 3 de junio de 2020, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, contra la Junta Comunal N° 15 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 3 de abril de 2020 un particular solicitó a la Junta Comunal N° 15 la siguiente información: 1) cupo y presupuesto año 2020, asignado para la contratación bajo modalidad de locación de servicio, 2) nómina del personal contratado en locación de servicios, 3) que tipo de control de asistencia realiza su administración sobre los recursos humanos contratados bajo la modalidad de locación de servicio y, 4) si en la contratación del personal bajo la modalidad de locación de servicio cumplimentó con lo establecido en la Ley 1502, y Decreto 332/GCABA/11;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado respondió la totalidad de los puntos solicitados en el pedido de información, mediante informe IF-2020-13443186-GCABA-COMUNA15, notificando dicha respuesta al domicilio electrónico del reclamante con fecha 12 de mayo de 2020, conforme surge de providencia PV-2020-13674747-GCABA-COMUNA15;

Que, el 11 de mayo de 2020 de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el particular solicitante interpuso un reclamo ante este Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública en relación con los puntos 3) y 4) mencionados precedentemente;

Que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI y entendiendo que las respuestas podrían ser aclaradas o ampliadas por el sujeto competente, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Junta Comunal N° 15 para su vista y consideración;

Que, el 18 de junio de 2020, la Junta Comunal N° 15, mediante nota NO-2020-15574363-GCABA-COMUNA15, amplió su respuesta inicial tomando en consideración los agravios expresados por el reclamante en su presentación ante este Órgano Garante;

Que, respecto al punto 3) de la solicitud, expresó que, a los fines de aclarar lo oportunamente informado, en primer lugar, todos los empleados que prestan servicios y/o funciones para la comuna 15 lo realizan concurriendo diariamente a ella y, como informara anteriormente, el control de los mismos se realiza con datos biométricos y a través de planillas de firma. Expresa finalmente, aclarando la respuesta inicial, que hizo referencia al término “continuidad remota” a las tareas desarrolladas por algunos agentes por fuera de horario laboral preestablecido y por fuera del establecimiento;

Que, respecto al punto 4) expresó que cabe aclarar que la “Cláusula Transitoria” de la ley 1502 reza: “En tanto no se realicen concursos que permitan el ingreso a la Planta Permanente, cuando se deban cubrir cargos mediante la modalidad de contratos de locación de servicios en las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 2, párrafo primero, la incorporación de personas con necesidades especiales será obligatoria, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad conforme a lo previsto en el artículo 5 de la presente Ley, hasta cubrir el cupo del cinco por ciento calculado sobre la base de la totalidad del personal contratado”;

Que, continuó señalando, de la lectura y análisis de esta cláusula surge la observancia del recaudo de “condiciones de idoneidad” para el puesto o cargo que deba cubrirse. En razón de ello, fue creado el Registro Único Laboral para Aspirantes con Discapacidad a Empleo Público, dependiente de la COPIDIS (Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad), que tiene como misión promover la inclusión y fomentar la igualdad de oportunidades, el acceso al trabajo, la educación y la vida independiente de las personas con discapacidad en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, realizada dicha aclaración, la Junta Comunal N°15 informa al señor vecino que previo a la contratación de todo tipo de personal se le debe informar a COPIDIS para el análisis de cada caso en particular, en especial sobre las condiciones de idoneidad que requiere el agente para el puesto a cubrir y en función de la existencia o no de candidatos idóneos en el marco de la Ley 1502 se resuelve finalmente sobre la contratación. Destaca, finalmente, en la actualidad la Comuna 15 supera ampliamente el porcentaje del 5% del personal que posee algún tipo de discapacidad, señalando que dicha unidad de gestión no incumple en manera alguna con la normativa vigente;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, en definitiva, del simple cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante, los agravios expresados por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Junta Comunal N° 15, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los

artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Junta Comunal N° 15, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.